



Resolución Directoral

N° 062 -2021-GR-CAJ-HGJ/DE

Jaén, 04 de Marzo del 2021

VISTO: La solicitud con registro N° 1097, El informe N° 139-2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/UP, relacionado a la Licencia por paternidad, y;

CONSIDERANDO

Que, artículo 26° numeral 2) de la Constitución Política del Estado, señala que en la relación laboral se respetan los siguientes principios: *Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley;*

Por su parte, el artículo 24° literal a) del Decreto Legislativo 276, establece como un derecho para los servidores públicos de carrera lo siguiente: (...) e) *Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento.*

Que, mediante Ley N° 29409 y su modificatoria por Ley N° 30807 - Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada, en su artículo 1° señala que *tiene por objeto de establecer el derecho del trabajador de la actividad pública y privada, incluidas las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, en armonía con sus leyes especiales, a una licencia remunerada por paternidad, en caso de alumbramiento de su cónyuge o conviviente, a fin de promover y fortalecer el desarrollo de la familia.*

Asimismo, el numeral 2.1 del artículo 2° de la Ley N° 29409, señala que *la licencia por paternidad a que se refiere el artículo 1 es otorgada por el empleador al padre por diez (10) días calendario consecutivos en los casos de parto natural o cesárea;*

Por su parte, el reglamento de la Ley N° 29409 aprobado por Decreto Supremo N° 014-2010-TR; en su artículo 2° señala que la licencia por paternidad consiste en el derecho que tiene el trabajador a ausentarse de su puesto de trabajo con ocasión del nacimiento de su hijo o hija, con derecho a remuneración. Es otorgada a los trabajadores que prestan labores en las distintas entidades y empresas de los sectores público y privado, cualquiera sea el régimen laboral o régimen especial de contratación laboral al que pertenezcan.

En el presente caso; el recurrente, través del certificado de nacido vivo N° 92241050, acredita el nacimiento de su menor hijo (a), en el Establecimiento de Salud "Hospital II Clínica Jaén", el día 20 de febrero del 2021;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° de la ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; señala que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o interés de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la pretende retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificado para su adopción.





Resolución Directoral

N°062 -2021-GR-CAJ-HGJ/DE

Jaén, 04 de Marzo del 2021

Por las consideraciones anotadas, contado con la aprobación de Jefatura de Personal y los vistos correspondientes; la Dirección del Hospital General de Jaén, facultado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000057-2019-GRC-GR; **SE RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: En vías de regularización y con eficacia anticipada, **OTORGAR LICENCIA POR PATERNIDAD** al servidor civil nombrado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276; señor Euler Yajahuanca Correa, por el periodo de diez (10) días calendarios consecutivos, a partir del 21 de febrero al 02 de marzo del 2021.

ARTICULO SEGUNDO: **DISPONER** se notifique la presente, al servidor y áreas correspondientes de esta institución para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD
Diana Mercedes Bolívar Joo
PATOLOGO CLINICO - CRM 19484
DIRECTORA